



MEP/PLP

RUS N° 1166/2013

Rakin S/N

SENTENCIA N° 2061

RANCAGUA,

27 MAR 2014

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 148/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba el Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos; el Decreto Supremo 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 909/13 del Ministerio de Salud.

**CONSIDERANDO;**

Que, el día 30 de septiembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en obras de construcción ubicadas en Carampangue N° 494, comuna de San Fernando, en donde desarrolla sus labores don **EDUARDO RAMÍREZ MORENO**, RUN N°

Que en dicha visita, según consta en acta, levantada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria, se constata:

1. Se realiza visita en relación al plan de erradicación de silicosis, se constata que el empleador no cuenta con sistema de gestión en prevención de riesgos, por lo tanto, no ha incorporado el agente sílice y el de ruido.
2. No acredita capacitaciones relacionadas con la silicosis y la difusión del manual de normas mínimas para el programa de vigilancia para la silicosis.
3. No cuenta con evaluación de cualitativa y cuantitativa emitida por el organismo administrador de la Ley 16.744.
4. No cuenta con programa de mantención para el uso de los elementos de protección personal, como lo es el respirador con filtros.
5. Para los trabajos en altura, se constató a 4 trabajadores sin su arnés de seguridad, tampoco acredita capacitación del uso de éste.
6. No cuenta con procedimientos de trabajo seguro para trabajos en altura y tampoco capacitación de éste.
7. Se constata que el comedor no cuenta con lavaplatos y tampoco con control de vectores, el piso y sillas no lavables, cocinillas sucias, no se encuentra completamente cerrada.
8. No hay señalizaciones para la zona de seguridad y vías de escape, tampoco para los sectores de acopio de material, maderas, fierros.
9. En la bodega de material, extintor no se encuentra ubicado en una zona de fácil acceso y señalizado.
10. La empresa cuenta con 12 trabajadores.

Que la sumariada debidamente citada, formuló descargos en los que se refiere a cada uno de los puntos expresados en el acta de fiscalización. Señala la corrección de ellas, y acompaña documentos.

Que, son analizados los hechos consignados en el acta de inspección, los descargos formulados y la normativa sanitaria aplicable en la especie, representada, en primer lugar, por el **Decreto Supremo N° 594/99** del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. De lo señalado en el acta de inspección, debe consignarse lo dispuesto en el **artículo 3** que expresa que: *"Toda empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ella se*

desempeñan, sean estos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella". El contenido del acta, da cuenta además de la vulneración a lo señalado en el **artículo 28**, que dispone: "Cuando por la naturaleza o modalidad del trabajo que se realiza, los trabajadores se vean precisados a consumir alimentos en el sitio de trabajo, se dispondrá de un comedor para este propósito, el que estará completamente aislado de las áreas de trabajo y de cualquier fuente de contaminación ambiental y será reservado para comer, pudiendo utilizarse además para celebrar reuniones y actividades recreativas. El empleador deberá adoptar las medidas necesarias para mantenerlo en condiciones higiénicas adecuadas. El comedor estará provisto con mesas y sillas con cubierta de material lavable y piso de material sólido y de fácil limpieza, deberá contar con sistemas de protección que impidan el ingreso de vectores y estará dotado con agua potable para el aseo de manos y cara. Además, en el caso que los trabajadores deban llevar su comida al inicio del turno de trabajo, dicho comedor deberá contar con un medio de refrigeración, cocinilla, lavaplatos y sistema de energía eléctrica." El **artículo 37**, señala: "Deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores. Todos los locales o lugares de trabajo deberán contar con vías de evacuación horizontales y/o verticales que, además de cumplir con las exigencias de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, dispongan de salidas en número, capacidad y ubicación y con la identificación apropiada para permitir la segura, rápida y expedita salida de todos sus ocupantes hacia zonas de seguridad. Las puertas de salida no deberán abrirse en contra del sentido de evacuación y sus accesos deberán conservarse señalizados y libres de obstrucciones. Estas salidas podrán mantenerse entornadas, pero no cerradas con llave, candado u otro medio que impida su fácil apertura. Las dependencias de los establecimientos públicos o privados deberán contar con señalización visible y permanente en las zonas de peligro, indicando el agente y/o condición de riesgo, así como las vías de escape y zonas de seguridad ante emergencias. Además, deberá indicarse claramente por medio de señalización visible y permanente la necesidad de uso de elementos de protección personal específicos cuando sea necesario. Los símbolos y palabras que se utilicen en la señalización, deberán estar de acuerdo con la normativa nacional vigente, y a falta de ella con la que determinen las normas chilenas oficiales y aparecer en el idioma oficial del país y, en caso necesario cuando haya trabajadores de otro idioma, además en el de ellos." El **artículo 47** dispone: "Los extintores se ubicarán en sitios de fácil acceso y clara identificación, libres de cualquier obstáculo, y estarán en condiciones de funcionamiento máximo. Se colocarán a una altura máxima de 1,30 metros, medidos desde el suelo hasta la base del extintor y estarán debidamente señalizados." El **artículo 53** señala: "El empleador deberá proporcionar a sus trabajadores, libres de costo, los elementos de protección personal adecuados al riesgo a cubrir y el adiestramiento necesario para su correcto empleo, debiendo, además, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento. Por su parte, el trabajador deberá usarlos en forma permanente mientras se encuentre expuesto al riesgo."

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en los artículos 3, 28, 37, 47 y 53 del Decreto Supremo 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

#### **S E N T E N C I A:**

**PRIMERO:** APLÍCASE una multa de **50 UTM** en su equivalente en pesos al momento de pago a don **EDUARDO RAMÍREZ MORENO**, ya individualizado.-

**SEGUNDO:** OTÓRGASE al sumariado un plazo de 10 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de proceder a corregir las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.-

**TERCERO:** DÉJESE establecido que el sumariado deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina San Vicente de Tagua Tagua, ubicada en calle España 1322 de la citada comuna, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.-

**CUARTO:** SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

**QUINTO:** FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.-

**SEXTO:** COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.-

**SÉPTIMO:** SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DR. NELSON ADRIAN FLORES  
SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL  
BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. Rancagua D.A.S.
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 1166-2013